



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA-N.S.**

Pamplona-N.S., primero de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00251-00  
Demandante: José Ulver Castellanos  
Demandados: Claudia Katherin, Imelda Rosa, Martha Cecilia, Daniel Eduardo Vega Becerra  
Proceso: Investigación de Paternidad-Filiación Extramatrimonial

Estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se tiene que este despacho judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el artículo 28 en su numeral 2 e inciso 2 del C.G.P., determina que, en los procesos de investigación de paternidad en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Pero sucede que, revisado el libelo introductorio, ninguna de las partes intervenientes es menor de edad y se desconoce el domicilio de los demandados, de manera que, la competencia que regirá es la general que dispone el artículo 28 en su numeral 1 del C.G.P., el cual su letra dice:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* (Subraya, negrilla y cursiva del Despacho).

Así las cosas, como quiera que el domicilio del demandante es Simacota (Santander), será competente el Juez Promiscuo de Familia de El Socorro-Santander (Reparto); por lo tanto, la demanda será rechazada conforme a lo que establece el artículo 90 inciso 2 del C.G.P. que reza:

**“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros**

*casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”* (Subraya, negrilla y cursiva del Despacho).

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona-Norte de Santander;

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar, por competencia, la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD-FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por José Ulver Castellanos en contra de Claudia Katherin, Imelda Rosa, Martha Cecilia y Daniel Eduardo Vega Becerra.

**Segundo:** Por secretaria, **Remítase** la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de El Socorro-Santander (REPARTO), a través de la oficina de apoyo judicial de esa Localidad.

**Tercero:** Comuníquese la presente decisión a la oficina de Apoyo Judicial de Pamplona.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
NÉSTOR ANDRÉS RANGEL PACHECO  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 04 de diciembre de 2023
El PROMEIDO anterior, de fecha 01 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 67 publicado el día de hoy.
Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria